

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1000.

Artículo de oficio.

Núm. 104.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de hoy me dice lo que sigue:

«Hoy ha sido leído en las Cortes con general aplauso el proyecto de Constitución federal.—Se imprimirá y circulará enseguida para que en breve pueda discutirse y aprobarse.—Hecho esto las provincias podrán hacer legalmente la deseada organización de los cantones.»

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 18 julio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 105.

Sección de Fomento.—Minas.—Por cuanto D. Ignacio Roca y Boades de edad 22 años, profesión fabricante y vecindado en esta capital plaza de la Puerta de Santa Catalina n.º 33, ha presentado una solicitud fechada el día trece pidiendo el registro de nueve pertenencias mineral lignito que se propone adquirir bajo la denominación de *La Victoria* en terrenos de D. Antonio Villalonga conocidos por *can Geroni Tofle* y de D. Felipe Moranta de Fuster conocidos por *can Negret Tofle*, todos del término municipal de Alaró; y lindantes por S. con la mina *Fortuna*, por E. con terrenos de D. Felipe Moranta de Fuster y por O. N. y E. con los de D. Antonio Villalonga. La designación es como sigue: Se tendrá por punto de partida el centro de la fuente que existe en el predio *can Geroni Tofle*; desde este se medirán 55 metros en dirección S. y se clavará la primera estaca; al lado N. de la mina *Fortuna* y á los 100 metros de la primera estaca en dirección E. se clavará la segunda; á los 300 de esta en dirección N. la tercera; á los 300 de esta en dirección O. la cuarta; á los 300 de esta en dirección S. la quinta; y á los 200 de esta en

dirección E. siguiendo el lado N. de la mina *Fortuna* se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las nueve pertenencias que se solicitan.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, he acordado admitir dicha instancia salvo mejor derecho y que se publiquen edictos con la designación en el Boletín oficial y tablas de anuncios de este Gobierno y de la Alcaldía de Alaró, á fin de que, llegando á noticia de las personas que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado, presenten las reclamaciones convenientes en el preciso término de sesenta días, en la inteligencia que, expirado este plazo no serán oídos.

Palma 16 julio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 106.

Sección de Fomento.—Minas.—Por cuanto D. Guillermo Ignacion Montis y Boneo de edad 56 años vecino y habitante en esta Capital calle de Santa Clara n.º 14, ha presentado una solicitud pidiendo el registro de seis pertenencias mineral lignito que con el título de *La Palmesana* desea adquirir en terrenos procedentes del predio *Son Inglaterra* propiedad de los Sres. D. Guillermo Llaneras, D. Melchor Picornell, don Bartolomé Grau, D. Antonio Terrasa, D. Catalina Palmer, D. Bernardo Cabrer y D. Francisco Villalonga y Mateu. Lindante por O. con terrenos de D. José Quint Zaforteza y D. Antonio Terrasa; y por los demas vientos con los de los propietarios arriba indicados. La designación es como sigue: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la casa de D. Guillermo Llaneras; y á los 250 metros dirección E. siguiendo la misma línea de la fachada trasera de dicha casa, se clavará la primera estaca; desde esta, en ángulo recto dirección S. 200 metros y se clavará la segunda; desde esta en ángulo recto, dirección O. 300 metros y se clavará la tercera; desde esta en ángulo recto dirección N. 200 metros y se clavará la cuarta; y á los 50 metros de esta en dirección E. y siguiendo la línea de la fachada indicada, se encon-

trará el ángulo NE. de la casa que sirve de punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las seis pertenencias que se solicitan.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, he acordado admitir dicha instancia salvo mejor derecho; disponiendo además se fijen edictos en las tablas de anuncios de este Gobierno y de la Alcaldía de Palma para mayor publicidad y á fin de que los que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado puedan exponer lo que hubiesen por conveniente en el improrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia que expirado este plazo no serán oídos.

Palma 18 julio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 107.

Negociado 1.º—El comandante de Marina de esta provincia dice con fecha 14 del actual á este Gobierno:

«El Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan general de este Departamento en oficio de 7 del actual, me dice:

«El Excmo. Sr. Vice-presidente del Almirantazgo en 26 de junio último, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr: Establecido un semáforo oficial en Tarifa el Almirantazgo ha resuelto que por los capitanes de puerto se prevenga á los de los buques mercantes, que al pasar por dicho semáforo y los que en adelante se establezcan en el litoral de la Península, larguen la señal distintiva que les está asignada en la lista de buques, y á ser posible las recomendadas en la página XI del Código internacional de señales, para la formación del registro que en beneficio del comercio y de la navegación se llevará en la oficina del semáforo. Al mismo tiempo, se recomendará por V. E. á los capitanes de puerto el exacto cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 10 de noviembre de 1870, haciendo obligatorio á todos los buques de altura la adquisición del espresado Código y de las banderas y demas objetos necesarios para su uso. Igualmente se encargará á dichas autoridades, que den la mayor circulación y publicidad posible

al aviso á los navegantes n.º 23 en que se trata del semáforo oficial establecido en Tarifa. Lo que por acuerdo del Almirantazgo comunico á V. E. para su noticia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. E. para que ordene el cumplimiento de lo prevenido.»

Lo que con inclusion del aviso á los navegantes n.º 23 trascribo á V. S. como continuacion á lo que tuve el gusto de manifestarle en 20 del mes anterior, por si se sirve disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia á los fines que quedan indicados.

AVISO A LOS NAVEGANTES,
N.º 23.
ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.
HIDROGRAFÍA.

ESTRECHO DE GIBALTAR.

Costa S. de España.—Semáforo provisional de Tarifa.

El 12 de junio de 1873 se ha abierto un semáforo oficial provisional en Tarifa, á la entrada occidental del estrecho de Gibraltar, y al mismo tiempo han dejado de funcionar los semáforos particulares que habia en la localidad expresada.

Dicho semáforo se halla en una caseta pintada á fajas horizontales, blancas y negras, de medio metro de ancho, construida en la parte meridional del castillo de Guzman el Bueno, ó sea en el torreón mas occidental del lienzo de muralla que mira al mar, es decir, en 36º 0' 31" lat. N. y 0º 36' 9" long. E.; comunica con los buques mercantes y con los de guerra extranjeros solo por medio del Código internacional de Señales; en lo referente al servicio está sujetos en un todo á lo estipulado en el convenio telegráfico internacional de París, revisado últimamente en Roma; y funciona, en circunstancias normales, desde la salida hasta la puesta del Sol.

En lo sucesivo las estaciones electro semafóricas que se establezcan en el litoral de España, serán con arreglo á las condiciones anteriores.

Las personas que deseen adquirir mas noticias y detalles sobre la trasmision y tarifas de los despachos sema-

fóricos, pueden recurrir al decreto de 8 de febrero de 1871, publicado en la edición española del Código internacional de Señales.

El armador, naviero ó interesado que, pronto á satisfacer el precio del despacho, según la tarifa marcada en el decreto de 8 de febrero de 1871, publicado en la edición española del Código internacional de Señales, desee tener noticia oficial del emboque ó desemboque de una embarcación dada, deberá notificar el nombre de ella y las señas domiciliarias de él á la autoridad marítima de su pueblo ó provincia, la cual lo comunicará en seguida al ayudante de marina de Tarifa, á fin de que puedan emplear los buques en comunicaciones más interesantes el tiempo que tendrían que invertir en hacer desde á bordo las precisas señas para la trasmisión de dichos datos.

Madrid 14 de junio de 1873.—Por orden del Almirantazgo, el jefe de la Sección, Cláudio Montero.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos que se interesan.

Palma 17 de julio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 108.

Sección de Fomento.—Circular.—El Gobierno de la República, deseando fomentar por todos los medios posibles la ilustración en nuestro país, y teniendo en cuenta que la obra *Atlas geográfico, histórico y estadístico de España y sus provincias de Ultramar* viene á llenar el vacío que en este género existe en la bibliografía nacional, ha resuelto que por todos los ministerios y sus dependencias centrales y provinciales se faciliten al autor de dicha obra los datos referentes á cualquiera de los extremos que la misma abraza, á fin de que llegando á ser por tal medio, tan completa como su autor se propone, pueda producir beneficiosos resultados á la pública instrucción.

En su consecuencia, y sabiendo este Gobierno que el autor del espresado *Atlas* ha dirigido una circular á los alcaldes de esta provincia, pidiéndoles datos relativos á sus respectivas localidades, recomiendo á V. eficazmente el pronto y esmerado despacho de este asunto, en el cual se interesan la ilustración y el buen nombre de nuestro país.

Palma 15 julio de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.—Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento popular de.....

Núm. 109.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES

En el anuncio publicado por esta Administración, en el Boletín oficial de esta provincia del día 15 de este mes, n.º 998 y de orden 80, sobre admisión de cupones de la Deuda pública del semestre de 1.º julio actual; queda rec-

tificado el párrafo 8.º por orden posterior de la Dirección general de la Deuda pública, en cuanto á la remisión á dicho Centro directivo de las inscripciones nominativas; pues basta solamente presetar las facturas por triplicado en estas oficinas, remitiendo las mismas dos ejemplares á la repetida Dirección, sin necesidad de acompañar las inscripciones nominativas originales.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de las Corporaciones civiles, y particulares, tenedores de dichos documentos.

Palma 16 julio de 1873.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 110.

Sección de propiedades y derechos del Estado.—Circular.—Esta Administración espera del celo de los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan remitir á la misma, en lo que resta del mes actual, sin falta, certificaciones en que consten los productos, íntegro y líquido, de las rentas de bienes de Propios ingresadas en las depositarias municipales, correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1872-73; ó bien certificaciones negativas en el caso de no haberse recaudado cantidad alguna por dicho concepto.

Palma 14 de julio de 1873.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 111.

En la Gaceta de Madrid del día 10 del actual se halla inserta la orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, del tenor que sigue:

«El señor ministro de Hacienda me dice con fecha de hoy lo siguiente:

Consecuente el Gobierno de la República en su propósito de disminuir los gastos del Estado y de moralizar al mismo tiempo la Administración, satisfaciendo las aspiraciones legítimas, cree que es uno de los medios que contribuirán á ese fin el dar colocación en los destinos públicos en la proporción que las circunstancias lo permitan y la prudencia aconseje á los cesantes que en la cualidad de tales perciben haberes del Tesoro. Para llevar á cabo dicho propósito cree indispensable reunir en este Ministerio las hojas de todos los empleados cesantes del ramo de Hacienda que tienen declarado haber pasivo, ó se crean con derecho á que se les declare, aun cuando estén penitentes de clasificación; y en tal concepto previene á V. I. se sirva adoptar la oportuna medida á fin de que le sean enviadas por conducto del jefe económico de la respectiva provincia en el plazo que V. I. considere suficiente.»

Y en cumplimiento de la precedente orden, recomiendo á V. S. dicte las disposiciones necesarias, haciéndolas insertar por dos días consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, para que los cesantes del ramo de Hacienda, residentes en la misma, á quienes

la preinserta orden del gobierno se refiriere, remitan á esa Administración en el término improrrogable de un mes su respectiva hoja de servicios; y reunidas que sean, las enviará V. S. á este Ministerio á la brevedad posible. De haber dictado la mencionada disposición y de la fecha de los Boletines en que se inserte en esa provincia, me dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de julio de 1873.—El secretario general, José Ramon de Oya.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de.....»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los empleados cesantes del ramo de Hacienda residentes en esta provincia, á que se refiere la orden que precede, remitan á esta Administración económica, en el plazo que se señala, sus respectivas hojas de servicios, acompañadas de los documentos originales que las justifiquen, los cuales serán devueltos luego de practicada la oportuna confrontación; remitiéndose aquellas seguidamente á la superioridad en cumplimiento de lo que se ordena.

Palma 16 de julio de 1873.—Casimiro Urech.

Núm. 112.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 10 del actual, se halla inserto el siguiente decreto que con la exposición que le precede dice así:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Entre los medios para la investigación de los delitos y descubrimiento de los delincuentes, aparece en frecuentes y graves casos como uno de los más importantes el análisis químicos de determinados objetos y sustancias, importancia que ha motivado varias disposiciones legislativas encaminadas á regularizar este servicio.

La ley provisional de Enjuiciamiento criminal establece en su tit. 8.º reglas sobre el informe pericial, al que pertenece al de los profesores que han de practicar los análisis químicos, quienes al tenor del art. 358 deben presentarse á verificarlos en concepto de peritos titulares siempre que sean requeridos judicialmente al efecto. Mas como las operaciones químicas reclaman además de la ciencia y trabajo del profesor, excepcionalmente penoso por cierto, el concurso de auxiliares y el empleo de elementos que aquel mejor que nadie está en disposición de procurarse, pero que son más ó menos costosos, es justo se le indemnice debidamente de los sacrificios que la adquisición de tales medios le cause.

Urge, por otro lado, proveer á que sean analizados en el más breve plazo posible el crecido número de objetos remitidos al efecto á la Audiencia de Ma-

drid en virtud de disposiciones anteriores, poniendo así término á los graves perjuicios que la dilación en la práctica de tal diligencia está produciendo en causas de importancia á la pronta administración de justicia.

Por tanto, el ministro que suscribe, tiene la honra de remitir á la aprobación del Gobierno de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de junio de 1873.—El ministro de Gracia y Justicia, José Fernando Gonzalez.

DECRETO.

Tomando en consideración lo expuesto por el ministro de Gracia y Justicia, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º El servicio de análisis químicos se verificará en lo sucesivo por doctores en Ciencias físico-químicas en Medicina ó en Farmacia, ó Licenciados en esta última facultad, de reconocida ciencia y probada, que serán nombrados por el Juzgado en que radiquen las respectivas causas, si los hubiera en la circunscripción correspondiente; en otro caso los designará el presidente de la Audiencia de entre los que residieren en el territorio de la misma.

Art. 2.º Los indicados profesores presentarán este servicio en el concepto de peritos titulares, según determina el art. 353 de la expresada ley provisional, y no podrá negarse á efectuarlo con arreglo á lo dispuesto en el 358, á no ser por la causa y en la forma prevenidas en el párrafo segundo del mismo artículo bajo la responsabilidad que establece el 359.

Art. 3.º Cada uno de los citados profesores, que informe como perito, en virtud de orden judicial, percibirá por sus honorarios é indemnización de los gastos que el desempeño de este servicio le ocasione, 5 pesetas por cada hora que emplee en el análisis é ensayo que se le encomiende, no estando obligado á trabajar más de tres horas por día, excepto en casos urgentes ó extraordinarios, lo que se hará constar en los autos.

Art. 4.º Concluido el análisis y firmada la declaración correspondiente, los profesores pasarán al Juzgado, ó al presidente de la Audiencia en su caso, una nota firmada de los objetos ó sustancias analizadas y de los honorarios que les correspondan, á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior. El Juzgado dirigirá esta nota, si la creyere ajustada, al presidente de la Audiencia quien la cursará elevándola al Ministerio de Gracia y Justicia, á no encontrar excesivo al número de horas que se suponga empleadas en cualquier análisis, en cuyo caso acordará que informen tres profesores del que lo hayan verificado, y en vista de su dictamen confirmará ó rebajará los honorarios reclamados á lo que fuere justo, remitiendo todo con su informe al expresado Ministerio.

Art. 5.º El ministro de Gracia y Justicia, si conceptuare excesivos los honorarios, podrá también antes de decretar su pago pedir informe, y en su caso nueva tasación de los mismos á

la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de esta capital, y en vista de lo que esta Corporación expusiere ó de la nueva tasación que practicarse se confirmarán los honorarios ó se reducirán á lo que resultare justo, decretándose su pago.

Art. 6.º Para verificar este se incluirá por el ministro de Gracia y Justicia en los presupuestos de cada año la cantidad que se conceptúe necesaria.

Art. 7.º Los profesores mencionados no podrán reclamar otros honorarios que los anteriormente fijados por virtud de este servicio, ni exigir que el juez de instrucción les facilite los medios materiales de laboratorio ó reactivos, ni tampoco auxiliares subalternos para llenar su cometido.

Art. 8.º Los objetos y sustancias que para su análisis químico hayan sido remitidos al presidente de la Audiencia de Madrid en cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 15 de abril de 1872, se pasarán por el mismo presidente á los profesores de esta capital nombrados al efecto, ya procedan aquellos objetos y sustancias de causas en que la calificación del delito estuviere hecha el 15 de enero último, ya de otras en que no lo estuviere, si bien respecto de los análisis correspondientes á estas últimas causas se hará saber el resultado de la operación á los interesados para que, si quisiere rectificarla, puedan hacerlo en la forma que prescribe la repetida ley, siempre que hubiese términos hábiles para ello en el Juzgado respectivo, y que por consecuencia del análisis practicado no se hubieren destruido aquellas sustancias.

Madrid veintuno de junio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El ministro de Gracia y Justicia, José Fernando González »

Y habiéndose dado cuenta al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia dispuso su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Palma 15 julio de 1873.—Miguel Iso.

Núm. 113.

D. Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo y último edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Dolores y Concepción Riera y Soler fallecidas de infantil edad la primera en Algaida el veinte y dos julio último y la segunda en esta capital el quince de noviembre próximo pasado, ambas huérfanas de padre; para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito dentro el término de veinte dias á contar desde el siguiente al de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia de que pretenden ser herederos de la finada, sus hermanos Antonio Catalina é Isabel Riera y su ma-

dre Isabel Soler y Amengual.

Dado en Palma de Mallorca á primero de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 114.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D.ª Isabel Maria Font y Sabater, hija de Damian y de Catalina, natural y vecina de esta ciudad, muerta en la misma sin testar, soltera y á la edad de ochenta y cuatro años, el nueve de febrero de mil ochocientos setenta y tres, para que comparezcan en este Juzgado dentro el término de veinte dias, á contar del en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia, como lo ha verificado su hermana Maria Font y Sabater, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma nueve de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—De orden de su señoría, Pedro Gazá.

Núm. 115.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Jorge Amengual y Crespi y á Catalina Juan y Puigserver naturales y vecinos de la villa de Algaida, fallecidos intestados el primero en veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos sesenta y tres y la Juan en veinte y seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, para que comparezcan á deducirlo á este Juzgado dentro el término de veinte dias bajo apercibimiento de lo que haya lugar, por quedar así mandado con providencia de esta fecha en los autos juicio de intestado de los precitados Amengual y Juan consortes promovido por su hija Catalina Amengual y Juan.

Palma doce de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 116.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Isabel Sastre y Monserrat y Juan Jordi y Puig fallecidos ab-intestatos en la villa de Llummayor la primera en nueve de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete y el otro en diez y siete del propio mes de marzo de mil ochocientos sesenta y uno para que en el término de treinta dias comparezcan á este Juzgado á deducirlo, y no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar; pues así queda mandado con proveído del día de hoy recaído á instancia de Damian Jordi en el expediente ab-intestato de dichos Jordi y Sastre.

Palma tres julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 117.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Juana Maria Cifre y Amengual, fallecida en diez y seis diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro en la villa de Campanet, para que en el término de veinte dias contaderos desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este juzgado y oficio del infrascrito por Nadal Crespi y Cifre sobre la muerte intestada de dicha Juana Maria Cifre.

Palma nueve de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 118.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hermanos Pedro, José, Antonio y Miguel Mora y Rosselló, naturales de esta ciudad, para que en el término de treinta dias contaderos desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, se personen por sí ó por medio de opoderado en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, por Catalina Mora y Rosselló sobre el intestado de su madre Esperanza Rosselló y Moll, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y siete de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 119.

COMANDANCIA DE MARINA.

Relacion de los individuos de marinería de esta provincia que no tienen cubierta su campaña, y siendo desertores de buque mercante, de matrícula y profugos de convocatoria, pueden solicitar indulto de la pena de recargo de campaña con arreglo al decreto del Gobierno de la República fecha 3 de abril último.

(Continuacion.)

Juan Puig y Puiggrós de Pablo y Antonia.

Gabriel Oliver y Miralles, de Miguel y Catalina Ana.

D. Jaime Villalonga y Gelabert, de don Miguel y D.ª Antonia.

Juan Mir y Bosch, de Francisco y Rosa. Miguel Trobat y Agreda, de otro y Maria.

Juan Tomas y Palmer, de Vicente y Bárbara.

Antonio Rigo y Font, de Guillermo y Francisca Ana.

Matias Bosch y Guasp, de Jaime y Coloma.

Benito Campos y Oliver, de otro y Maria. José Nicolau y Llinás, de Guillermo y Catalina.

Pedro José Morro y Vidal, de Mateo y Sebastiana.

Jaime Morey y Crespi, de Pedro Juan y Juana Maria.

Nicolás Coll y Villalonga, de Miguel y Maria.

José Marí y Cardona, de Juan y Esperanza.

Enrique Barceló y Vaquer, de Nicolás y Francisca.

Juan Morante y Valens, de José y Catalina.

Miguel Morro y Palou de Juan y Margarita Ana.

Antonio Beber y Morro, de Matias y Maria.

Jaime Mulet y Amengual, de Bernardo y Bienvenida.

Juan Lladrés y Roselló, de Andrés y Damiana.

Rafael Tarrasa y Oliver, de Onofre é Isabel.

Miguel Grasas y Oliver, de Domingo y Francisca.

Nadal Ramis y Blascos, de Juan y Cecilia.

Jaime Garcias y Enseñat, de otro y Bárbara.

Bartolomé Vicens y Artiges, de Jaime y Catalina.

Luis Gelabert y Gil, de Pedro José y Juana Maria.

Manuel Miró y Tur, de Juan y Antonia.

José Tort y Miguel, de Antonio y Antonia.

Miguel Alemañy y Palmer, de Felipe y Leonor.

Miguel Mayol y Salvá, de otro y Catalina.

Rafael Forteza y Segura, de Jaime y Maria Ana.

Juan Santiago Félix de la Iglesia. Miguel Güiri y Horrach, de Juan y Teresa.

Luis Delpech y Cose, de Antonio y Margarita.

Juan Alemañy y Feliu, de Antonio é Isabel.

Juan Bisbal y Figuerola, de otro y Apolonia.

Marcos Llull y Mateo, de José y Teresa. Juan Roselló y Alzamora, de Mariano y Catalina.

Juan Mas y Florit, de Miguel y Juana Ana.

José Muela y Omar, de Ginés y Catalina.

Miguel Viñys y Llinás, de José y Maria.

Juan Nadal y Feliu, de otro y Juana Maria.

Miguel Far y Gordiola, de Pablo y Coloma.

Antonio Miguel de la Iglesia. Francisco Pani y Morell, de Clemente y Antonia Maria.

Francisco Zeferino y Vicens, de Juan y Maria.

Gabriel de la Iglesia. Bartolomé Porsell y Sastre, de Miguel y Catalina.

Luis Sancho y Compañy, de Gerónimo y Catalina.

Bartolomé Terrasa y Oliver, de Onofre é Isabel.

Miguel Amengual y Femenia, de Bartolomé y Catalina.

Vicente Alemañy y Terradas, de otro y Esperanza.

José Otero y Ferrá, de Juan y Gerónima.

Luis Ferrer y Cladera, de Francisco y Maria.

Jorge Catañy y Bosch, de Buenaventura y Sebastiana.

Rafael Esteva y Pujol, de Bartolomé y Carmeo.

Tiburcio Pujol y Morey, de D. Joaquín y D.^a Catalina.
 Gabriel Perelló y Ferrer, de Gabriel y Juana Ana.
 Pedro José Crespí y Ferrer, de Antonio y Francisca.
 Damian Moranell y Jaume, de Jaime y Juana.
 Rafael Amengual y Torres, de Bartolomé y Gerónima.
 José Martorell y Ramonell, de Juan y Catalina.
 Antonio Palmer y Nadal, de Matías y Antonia.
 Domingo Homar y Torres, de Rafael y Francisca.
 Juan Roca y Gamundi, de Gerónimo y Catalina.
 Vicente Rodríguez y Segura, de Faustino y Juana María.
 Jorge Frau y Alemañy, de Sebastian y Francisca.
 Marcelino Isern y Gelabert, de Antonio y María.
 Bartolomé Pons y Grí, de Lorenzo y María.
 Gabriel Devó y Mestre, de otro y Micaela.
 Antonio Llaneras y Quintana, de Antonio y Juana Ana.
 Antonio Sansó y Bauzá, de Onofre y María Josefa.
 Guillermo Salvá y Calafell, de Antonio y Magdalena.
 Ricardo Iglesias y Perelló, de D. Magin y D.^a Catalina.
 Lorenzo Sureda y Reus, de otro y María.
 Ramon Torregrosa y Carreras, de Francisco y Josefa.
 Pedro Quetglas y Ramiras, de José y María.
 Juan Sancho y Caldentey, de otro é Isabel María.
 Antonio Alberti y Morell, de otro y María.
 Pedro Juan Lladó y Sancho, de Gabriel y Clara.
 Antonio Torendell y Umbert, de Juan y Magdalena.
 Juan Salleras y Palmer, de Jaime y Antonia.
 Bernardo Vich y Pujol, de Juan y Margarita.
 Antonio Boscana y Rubert, de Antonio y Antonia.
 Rafael Porcell y Esteva, de Miguel y Magdalena.
 Mariano Tur y Tur, de otro y María.
 Sebastian Salom y Barceló, de Gabriel y Magdalena.
 Juan March y Montaner, de Miguel y Catalina.
 José Ramis y Dalmás, de José y Rosa.
 Juan Colomar y Bosch, de otro y Antonia.
 Antonio Barceló y Bujosa, de Gabriel y Francisca Ana.
 Sebastian Mateu y Bataller, de Jaime y Gerónima.
 Jean Ripoll y Tomas, de otro y Antonia.
 Antonio Pons y Sampol, de Jaime y Margarita.
 Jaime Covas y Vidal, de Guillermo y María.
 Juan Vidal y Caldentey, de Jorge y Juana María.
 Jaime Palliser y Cladera, de Juan y Antonia.
 Antonio Vens y Estarellas, de Marcos y Francisca.
 Miguel Pons y Carbonell, de Jaime y María.
 Miguel Sabrafín y Vaquer, de José y Apolonia.
 Juan Alcover y Ginart, de Rafael y Juana María.
 Juan Francisco Valdes y Reguena, de

Francisco y María.
 Antodio Capó y Alemañy, de Juan y Magdalena.
 Rafael Escales y Bisquerra, de Jaime y Margarita.
 Miguel Ferrer y Borrás, de Manuel y Magdalena.
 José Segura Roumis, de Miguel y Lucia.
 Francisco del Castillo y Vich, de Manuel y Catalina.
 Antonio Planas y Pascual, de Gabriel y Antonia.
 Juan Tomas y Oliver, de Bartolomé y Catalina.
 Jaime Barceló y Sancho, de Jaime y Pedrona.
 Francisco Bosch y Oliver, de Pablo y Catalina.

(Se continuará.)

Núm. 120.

ACADEMIA DE INGENIEROS

DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

9. De los cuadriláteros.
 Propiedades de los paralelogramos. Rombo, rectángulo y cuadrado. — Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á la circunferencia.
 10. De los polígonos.
 Suma de sus ángulos interiores ó exteriores. — Condiciones de igualdad de los polígonos. — Número de condiciones que determinan un polígono.
 11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.
 12. Líneas proporcionales.
 Definiciones. — Propiedades de las rectas cortadas por paralelas. — Propiedades de los puntos de interseccion de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento — Triángulos equiángulos. — Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto. — De la tangente comparada con la secante. — De las cuerdas que se cortan dentro del círculo. — Del triángulo rectángulo — Relacion entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo. — Relacion entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera. — Relacion entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera. — Idem de un cuadrilátero inscribible.
 13. Polígonos semejantes.
 Existencia de tales figuras. — Semejanza de triángulos. — Condiciones de semejanza de dos polígonos.
 14. Problemas sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.
 15. Polígonos regulares.
 Definiciones. — Pueden inscribirse y circunscribirse á la circunferencia. — Inscrito un polígono regular en un círculo, circunscribir otro de duplo número de lados — Calcular un lado del nuevo polígono en funcion del de aquel y del radio de la circunferencia. — Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados. — Calcular su lado en funcion de las mismas líneas. — Dados los perímetros de dos polígonos inscritos ó circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos inscritos ó circunscritos de duplo número

de lados. — Inscricion del cuadrado y relacion entre su lado y el radio. — Idem del triángulo, pentágono, exágono, decaéono y pentadecágono.

16. Relacion de las circunferencias al diámetro.

Rectificacion de la circunferencia — Solucion aproximada.

17. Areas de las superficies planas.

Relacion entre las áreas de dos rectángulos. — Expresion del área del rectángulo. — Idem del cuadrado, paralelogramo y triángulo. — Area del triángulo en funcion de los tres lados. — Area del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualquiera. — Idem del círculo y sus partes.

18. Comparacion de áreas.

Relacion entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo. — Expresion del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas. — Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas. — Relacion de los triángulos y polígonos, sectores etc. semejantes.

19. Problemas sobre las áreas.

20. Teoría de las transversales.

Transversales que cortan los lados de un triángulo. — Propiedades de las perpendiculares bajadas desde los vértices de un triángulo á los lados opuestos. — Puntos armónicos, haces armónicos: sus propiedades.

21. Teoría del polo y la polar.

Definicion del polo y de la polar. — Sus propiedades. — Principios de la teoría de las polares recíprocas.

GEOMETRIA EN EL ESPACIO.

1. Rectas y planos.

Generacion del plano. — Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas á un mismo plano. — Propiedades de los planos paralelos. — Angulos cuyos lados son paralelos. — Levantar y bajar perpendiculares á un plano. — Idem á una recta en el espacio. — Menor distancia entre dos rectas. — Inclinacion de una recta sobre un plano. — Problemas sobre estas teorías.

2. Angulos diedros.

Definiciones. — Propiedades de los planos perpendiculares entre sí. — Relaciones entre dos ángulos diedros y sus rectilíneos correspondientes. — Medida de los ángulos diedros.

3. Angulos poliedros.

Definiciones. — Triedro y poliedro suplementarios. — Relaciones entre un ángulo plano y los otros dos de un triedro (1) — Límite de la suma de los diedros de un triedro. — Igualdad de dos triedros. — Triedros y ángulos poliedros simétricos. — Condiciones necesarias y suficientes para construir un ángulo triedro. — Medida de un ángulo triedro. — Idem de uno poliedro. — Problemas sobre ángulos diedros y poliedros.

4. Superficies curvas.

Generacion de las superficies curvas en general. — Definicion de la tangente y del plano tangente. — Construcción de este plano. — Superficies de revolucio. — Idem alaveadas y desarrollables. — Superficies cónicas y cilíndricas. — Ge-

(1) Angulos planos en un poliedro convexo.

neracion. — Desarrollo.

5. Superficie esférica.

Definiciones. — Determinar una esfera. — Intersecciones de un plano con la esfera. — Medida del ángulo esférico. — Propiedades del plano tangente. — Condiciones de interseccion y contacto de dos esferas. — Triángulos esféricos. — Propiedades y condiciones de igualdad de los triángulos esféricos. — Menor distancia de dos puntos sobre la esfera. — Idem sobre una superficie curva cualquiera. — Problemas sobre la esfera.

6. Propiedades generales de los poliedros.

Definiciones y clasificacion. — Condiciones de igualdad de dos tetraedros. — Pirámides. — Paralelepípedo. — Sus propiedades. — Cubo. — Prismas. — Condiciones de igualdad de dos poliedros. — Teorema de Tuler.

7. Poliedros semejantes y simétricos.

Definiciones. — Propiedades. — Condicion de semejanza de dos tetraedros. — Idem de dos poliedros cualquiera. — Propiedades de los poliedros simétricos.

8. Poliedros regulares.

Definiciones. — Propiedades. — Determinacion y construcción de un poliedro regular de especie dada, conociendo su arista.

9. Areas de los cuerpos.

Area de un poliedro cualquiera. — Determinacion de las expresiones de las áreas de las pirámides, prismas, conos, cilindros ó troncos de estos poliedros, esfera y sus partes. — Areas de los cuerpos engendrados por polígonos que giran.

Comparacion de las áreas de los cuerpos semejantes. — Problemas sobre las áreas.

10. Medida de los volúmenes.

Definiciones. — Relacion de los volúmenes de los paralelepípedos rectángulos. — Volúmen del paralelepípedo. — Idem del cubo. — Teoremas en que se funda la expresion del volúmen de un paralelepípedo oblicuo. — Medida de su volúmen. — Idem de los prismas de cualquier clase. — Del cilindro, cono de los troncos de estos cuerpos. — De la esfera y sus partes. — Volúmenes de cuerpos engendrados por superficies planas girando alrededor de ejes situados en su plano. — Volúmen de un cuerpo cualquiera. — Valuacion del área de cualquier superficie curva. — Problemas sobre los volúmenes.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

LEY PROVISIONAL

DE

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Mandada observar por decreto de 22 de diciembre de 1872, y añadida con notas importantes y apéndices de las disposiciones citadas en la misma por un abog. do del Ilustre Colegio de Valencia.

Precio: 7 reales. — Véndese en la imprenta y librería de Pedro José Gelabert, calle de la Imprenta, número 2.

PALMA. — Imprenta de Pedro José Gelabert.